

(*) De acuerdo con el apartado f) del artículo 5.º del R.D. 169/1989, de 10 de febrero, la utilización de este-reofonía no está garantizada con calidad satisfactoria.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 496/1996, de 26 de noviembre, por el que se modifica determinados aspectos del Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril, y se autoriza la constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Pública de Deporte Andaluz, SA.

El artículo 5º del Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la actual Consejería de Turismo y Deporte las competencias que venía desarrollando la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

Por su parte el artículo 1.5 del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, adscribe a dicha Consejería los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de todo tipo, cualquiera que sea su forma y denominación, que tengan como finalidad prevalente el fomento del turismo y del deporte.

La Disposición Derogatoria de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1996, ha venido a modificar las funciones de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, en lo relativo a la "Organización y gestión de programas en materia de deporte".

Para el eficaz desenvolvimiento de tales funciones, se hace necesario la creación de una Empresa Pública de las previstas en el artículo 6.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería de Turismo y Deporte, para la gestión de programas y actividades deportivas de la Administración de la Junta de Andalucía, con la correspondiente modificación de los artículos 3º y 4º del Reglamento General por el que se rige la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril.

En consecuencia, a iniciativa de los titulares de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Cultura, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de noviembre de 1996

DISPONGO:

Artículo 1

1. Se modifica el Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril y se autoriza la constitución de una sociedad mercantil, de las previstas en el artículo 6º.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que adoptará la forma de sociedad anónima, denominándose "EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A."
2. La Sociedad quedará adscrita funcionalmente a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 2

1. La Sociedad tendrá por objeto:
 - a) La potenciación y el fomento del deporte en todos sus aspectos y de las actividades tendentes a tal fin.
 - b) La gestión de las instalaciones deportivas que se pongan a su disposición, para su uso y gestión, por la Administración de la Junta de Andalucía.
 - c) La organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.
 - d) La ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos.

e) Y en general, cuantas actividades contribuyan al desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por los bienes y valores que integren su patrimonio, los productos y rentas de dicho patrimonio y de los bienes que en su caso se le adscriban, los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios, las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, las subvenciones que le sean concedidas y, en general, cualquier otro recurso que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.

Artículo 3

1. El capital social fundacional será de treinta millones de pesetas (30.000.000), dividido en treinta acciones nominativas de un millón de pesetas de valor nominal cada una de ellas, que será totalmente suscrito y desembolsado por la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Consejería de Turismo y Deporte, debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.
2. La participación de la Administración de la Junta de Andalucía en el capital social de la entidad mercantil no podrá ser inferior, en ningún momento, al cincuenta y uno por ciento.

Artículo 4

El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes y derechos que se pongan a su disposición por la Administración de la Junta de Andalucía, y por aquéllos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Artículo 5

1. A los efectos de los artículos 153 y 154 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la Sociedad tendrá la consideración de medio propio de la Administración.
2. Las obras que se ejecuten con tal carácter por la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. serán de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía y se adscribirán a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 6

Los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de la Sociedad serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte.

Artículo 7

El control de carácter financiero de la Sociedad se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Primera.

1. El personal laboral de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, que viniere prestando servicios en actividades o instalaciones deportivas, se integrará en la nueva empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación laboral que venían manteniendo, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Por acuerdo de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Cultura se determinará la relación de personal que habrá de integrarse en la nueva Sociedad.

Disposición Adicional Segunda.

Por acuerdo de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Cultura se elaborará la relación de bienes muebles e inmuebles que, destinados actualmente a actividades e instalaciones deportivas, se pongan a disposición de la nueva Sociedad, debiendo formalizarse en el correspondiente acta de entrega, previo cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su Reglamento de aplicación.

Disposición Adicional Tercera.

La fecha de prestación efectiva de las actividades que se asignan a la nueva Sociedad así como, en su caso, la de integración en la misma del personal procedente de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, se determinará por Orden del Consejero de Turismo y Deporte.

Disposición Adicional Cuarta.

Se autoriza a la Consejería de Turismo y Deporte para la elaboración de los estatutos de la Sociedad.

Disposición Adicional Quinta.

Se autoriza al Viceconsejero de Turismo y Deporte para que, conjuntamente con el Director General de Patrimonio, otorgue la escritura pública de constitución de la Sociedad.

Disposición Adicional Sexta.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Cultura para adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan suprimidas las referencias que en materia de deportes contienen los artículos 3 y 4 del Reglamento General de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, aprobado por el Decreto 46/1993, de 20 de abril.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 26 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 22 de enero de 1986, sobre tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros realizados en el ámbito urbano.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, regula las tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, estableciendo en su Artículo Primero las tarifas máximas de aplicación de forma que aquellas solicitudes que se encontrasen dentro de los límites del Acuerdo serían autorizadas mediante Orden, sin requerir los estudios, propuestas y demás documentación exigida en el procedimiento general.

Con posterioridad, ante la necesidad de actualizar las tarifas máximas, se modificó el Artículo Primero de dicho Acuerdo mediante los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 1988, 4 de abril de 1989 y 27 de marzo de 1990.

El presente Acuerdo prescinde del sistema de tarifas máximas unitarias para toda Andalucía, estableciendo la

revisión de las tarifas a través del procedimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 a partir de las tarifas vigentes autorizadas en cada municipio.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión de Precios de Andalucía, y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de noviembre de 1996

ACUERDA

Primero. El Artículo Primero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, por el que se regulan las tarifas máximas de aplicación a los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo primero. La revisión de las tarifas aplicables a los servicios de transporte urbano de viajeros en vehículos autotaxis, se efectuará aplicando a las tarifas vigentes autorizadas en cada Municipio el porcentaje de subida o bajada del índice de precios al consumo del período interanual octubre-octubre, tomando la base de la tarifa autorizada sin Impuesto sobre el Valor Añadido. A la cantidad resultante de la operación anterior se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas propuestas no experimentarán ninguna variación en conceptos respetando la estructura y el ámbito de aplicación vigentes.

Las tarifas por servicios especiales que tengan carácter porcentual permanecerán invariables».

Segundo. Los vehículos que realicen servicios que discurran íntegramente por suelo urbano deberán disponer obligatoriamente de contador taxímetro.

Tercero. Las referencias realizadas en el Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, a los apartados «b.1», «b.2» y «b.3» se entenderán realizadas a los siguientes suplementos:

- b.1 Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.
- b.2 Servicios días festivos (desde las 0 a las 24 horas).
- b.3 Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas).

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de noviembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ACUERDO de 26 de noviembre de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la Empresa DGF - Universal Fragances, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Anda-